



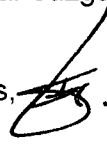
Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 047-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el artículo 264 numeral diez del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "Al pleno le corresponde (...) expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno (...)";
- Que,** mediante Resolución Nro. 008-2012, del siete de febrero del dos mil doce, se creó el Juzgado Único de Contravenciones del cantón Cuenca de la provincia del Azuay.
- Que,** mediante memorando Nro. DNAJ-2012-1200 de fecha 09 de mayo del 2012, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica justifica la necesidad de dotar de competencia en razón a la materia al Juzgado Único de Contravenciones de Cuenca.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, 

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 008-2012, MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL JUZGADO ÚNICO DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN CUENCA DE LA PROVINCIA DEL AZUAY.

Art. 1.- Sustitúyase el Artículo 2 por el siguiente:

"Art. 2.- El Juzgado Único creado en el artículo anterior, será competente para conocer y resolver, con jurisdicción cantonal, y en primera instancia, las causas que por las materias determinadas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de esta resolución.

Además, será competente para la materia determinada en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

El citado Juzgado Único también será competente para conocer lo determinado en el Art. 3 de la Resolución No. 77-2010 de fecha 17 de diciembre de 2010, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que refiere: "A fin de atender en forma eficiente a la ciudadanía se amplía la competencia de todos los juzgados de contravenciones, para que conozcan y recepcionen denuncias sobre pérdidas o hurto de documentos como cédula de ciudadanía, certificado de votación, pasaporte, libreta militar, licencia de conducir, matrícula de vehículos y motocicletas, certificado del S.O.A.T., tarjetas de débito, tarjeta de crédito, chequeras, libreta de Ahorros, otras tarjetas, etc.; y, teléfono celular cuyo monto no supere los 132,50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, independientemente del lugar en que se cometió la contravención". El monto económico señalado en el artículo citado, se ajustará cada año de conformidad al 50% del salario básico unificado, que disponga el Ministerio de Relaciones Laborales.

Este Juzgado Único no será competente para conocer contravenciones en materia de tránsito.

El Juzgado Único laborará en horario de 08h00 a 17h00 de lunes a viernes, no obstante en horas y días no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran".

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 3 por el siguiente texto:

"Art. 3.- La Comisaría Nacional de Policía del cantón Cuenca, suprimidas sus competencias, determinadas en el Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, seguirá conociendo y resolviendo todas las causas que se encuentren actualmente en trámite en su despacho hasta la culminación de las mismas.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Las Comisarías de la Mujer y la Familia, Primera y Segunda, seguirán siendo competentes para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 1 del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial"

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 6 por el siguiente texto:

"Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 17 de mayo de 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial."

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de mayo del dos mil doce.


Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por una justicia oportuna y transparente!

